



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros ; —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Jueves 26 de diciembre	Número 246

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— AUDIENCIAS PROVINCIALES.

De Burgos. Sección Segunda. 416/2002. Pág. 2.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 616/2002. Págs. 2 y 3.

De Burgos núm. 1. 760/2002. Pág. 3.

De Burgos núm. 1. 21/2002. Págs. 3 y 4.

De Burgos núm. 1. 62/2002. Pág. 4.

De Burgos núm. 1. 24/2002. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. *Deslinde del monte 331 «Guiado y La Dehesa» de Terradillos de Sedano.* Págs. 4 y 5.

Deslinde del monte 138 «Cuesta Lechar» de Salguero de Juarros. Pág. 5.

Deslinde del monte 261 «Los Hoyos» de San Millán de Lara. Pág. 5.

Deslinde del monte 647 «Hornillera, Centenales y Lomillo» de San Mamés de Abar. Pág. 5.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. *Bases de la convocatoria de ayudas de estudios para el curso académico 2001-2002 para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos e hijos de los mismos.* Págs. 5 y siguientes.

Burgos. Gerencia de Urbanismo. Págs. 8 y 9.

Burgos. Sección de Servicios. Pág. 9.

Miranda de Ebro. Recaudación Municipal. Págs. 9 y 10.

Villagonzalo Pedernales. *Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.* Págs. 10 y siguientes.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos y urbanos. Págs. 12 y ss.

Tamarón. Pág. 14.

Fuentelcésped. Pág. 14.

Pradoluengo. *Admisión de aspirantes en la convocatoria para la provisión de una plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples.* Pág. 14.

Villalbilla de Burgos. Págs. 14 y 15.

Vallarta de Bureba. Pág. 15.

ANUNCIOS URGENTES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 15 y 16.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Pág. 17.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Págs. 17 y 18.

— CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS.

Hospital «Divino Valles». *Concurso de la suscripción de un Convenio entre una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales así como el Servicio Externo de Prevención y el Consorcio Hospitalario de Burgos.* Pág. 18.

— AYUNTAMIENTOS.

Villaquirán de los Infantes. Págs. 18 y 19.

Orbaneja Riopico. *Aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias.* Pág. 19.

Santa María del Campo. Pág. 19.

Poza de la Sal. Pág. 20.

Valdorros. *Aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Servicio de Suministro de Agua a Domicilio y de la modificación parcial de la Tasa y Ordenanza Fiscal reguladora de dicho servicio.* Págs. 20 y siguientes.

— JUNTAS VECINALES.

Quintanilla Montecabezas. *Subasta del arrendamiento del monte 465 «Loma Redonda» y «Hontanillas» para el aprovechamiento de ramonija de boj.* Pág. 19.

— MANCOMUNIDADES.

Mancomunidad «Bajo Arlanza» (Santa María del Campo). Pág. 19.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

D. Luis María Ortega Arribas, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de apelación n.º 416/02, se ha dictado sentencia de fecha 23 de septiembre de 2002 y Auto de fecha 27 de noviembre de 2002 cuyos encabezamientos y fallos son del tenor literal siguiente:

La Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados, D. Agustín Picón Palacio, Presidente; D.ª Arabela García Espina y D. Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente; administrando, en nombre de S.M. el Rey, la Justicia que emana del pueblo español, ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 459. – En la ciudad de Burgos, a 23 de septiembre de 2002.

Visto por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el recurso obrante en los presente autos, que llevan el número 416/2002 de los de este Tribunal, y que se corresponden con el proceso seguido, con el número 242/2001, en el Juzgado de Primera Instancia de Briviesca; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una y en concepto de apelante, D. Tomás Revilla Portillo, mayor de edad, casado, con domicilio en el piso 3.º C, del número 26, de la calle Cervantes, de Burgos, defendido por la Letrada D.ª Felicitas Gabilondo Espinosa; y de otra, y en concepto de apelada, la entidad Seguros Mercurio, S.A., con domicilio social en el número 39, de la calle San Bernardo, de la villa de Madrid, defendida por el Abogado D. Andrés Pérez Díaz; sin que en esta instancia hayan tenido ninguna intervención D. Juan Emilio Carvalho Gonçalves ni la compañía Rubimar Autocares Hermanos Martín, S.A.; sobre reclamación de cantidad; siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos. –

Que, desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por D. Tomás Revilla Portillo, contra la sentencia dictada, el día 27 de diciembre de 2002, por el Juzgado de Primera Instancia de Briviesca en esta causa, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia y condenar y condenamos a dicho recurrente a estar y pasar por estas declaración y condena, a cumplirlas y a pagar las costas procesales de esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. D. Agustín Picón Palacio, D.ª Arabela García Espina, D. Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, rubricado.

Publicación. –

La anterior resolución fue leída y publicada, el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, D. Agustín Picón Palacio, estando constituido el Tribunal en audiencia pública. Doy fe. D. Luis María Ortega Arribas.

La Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Agustín Picón Palacio, Presidente; D.ª Arabela García Espina y D. Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, administrando, en nombre de S.M. el Rey, la Justicia que emana del Pueblo Español, ha dictado el siguiente:

Auto. –

En la ciudad de Burgos, a 27 de noviembre de 2002.

Dada cuenta: Vista la cuestión incidental surgida en el recurso obrante en los presentes autos, que llevan el número 416/2002 de los de este Tribunal, y que se corresponden con el proceso seguido, con el número 242/2001, en el Juzgado de Primera Instancia de

Briviesca; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una y en concepto de apelante, D. Tomás Revilla Portillo, mayor de edad, casado, con domicilio en el piso 3.º C, del número 26, de la calle Cervantes, de Burgos, defendido por la Letrada D.ª Felicitas Gabilondo Espinosa; y de otra, y en concepto de apelada, la entidad Seguros Mercurio, S.A., con domicilio social en el n.º 39 de la calle San Bernardo, de la villa de Madrid, defendida por el Abogado D. Andrés Pérez Díaz; sin que en esta instancia hayan tenido ninguna intervención D. Juan Emilio Carvalho Gonçalves ni la compañía Rubimar Autocares Hnos. Martín, S.A., sobre aclaración de sentencia; siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Parte dispositiva. –

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, la Sala acuerda:

Rectificar el error material padecido en la parte dispositiva de la sentencia dictada el día 23 de septiembre de 2002, cuando al hacerse figurar la expresión «27 de diciembre de 2002», debió hacerse la de «27 de diciembre de 2001», que es la real.

Así por este nuestro auto, lo ordenamos, mandamos y firmamos. – D. Agustín Picón Palacio, D.ª Arabela García Espina, D. Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados incomparecidos en esta instancia, D. Juan Emilio Carvalho Gonçalves, extendiendo y firmo el presente en Burgos, a 28 de noviembre de 2002.

El Secretario, Luis María Ortega Arribas.

200209989/10082. – 79,93

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100619/2002.

07410.

N.º autos: Demanda 616/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Elías Gómez Portillo.

Demandado: Cárnica Balfa, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 616/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Elías Gómez Portillo contra la empresa Cárnica Balfa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Eduardo Sáiz Bastida (acctal.). – En Burgos, a 24 de septiembre de 2002.

Dada cuenta: Se admite provisionalmente a trámite la anterior demanda y a la vista de la misma se requiere a la parte actora a fin de que efectúe las siguientes subsanaciones:

1) Que de conformidad con el artículo 80.1 apartados C), D) y E) apartado 2 subsane la demanda presentada en los siguientes términos:

C) La enumeración clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión y de todos aquellos que, según la legislación sustantiva, resulten imprescindibles para resolver las cuestiones planteadas. En ningún caso podrán alegarse hechos distintos de los aducidos en conciliación o en la reclamación administrativa previa, salvo que se hubieran producido con posterioridad a la sustanciación de aquéllas.

D) La súplica correspondiente, en los términos adecuados al contenido de la pretensión ejercitada.

E) Apartado 2. De la demanda y documentos que la acompañen se presentarán por el actor tantas copias como demandados y demás interesados en el proceso haya, así como para el Ministerio Fiscal, en los casos en que legalmente deba intervenir.

2) Se pone en conocimiento de la parte actora la posibilidad de poder serle designado un Abogado de oficio.

Y todo ello a la vista del artículo 80.1 letra c) y artículo 81.1 de la Ley de Procedimiento Laboral tiene un plazo, el demandante, de cuatro días a fin de subsanar las citadas imprecisiones de la demanda presentada, apercibiéndole que de no efectuar dichas subsanaciones se ordenará su archivo. Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^ª, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. — Doy fe: La Secretario Judicial.

Providencia del Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. Eduardo Sáiz Bastida. — En Burgos, a 11 de octubre de 2002.

Dada cuenta: Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12 A-1, el día 26 de marzo de 2003, a las 10,10 horas de su mañana. Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentan sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^ª, Ilmo Sr. Magistrado. — Doy fe: La Secretario Judicial.

Providencia del Magistrado Ilmo. Sr. D. Manuel Barros Gómez. — En Burgos, a 21 de noviembre de 2002.

Dada cuenta: Por recibido el anterior exhorto cumplimentado por la Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz de Estépar, únase a los autos de su razón y a la vista del contenido del mismo se acuerda librar oficio al Registro Mercantil de Burgos a fin de conformidad con los artículos 155 y 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil nos facilite si la empresa demandada Cárnica Balsa, S.L. tiene algún domicilio en dicha localidad. Último domicilio conocido en Villalbilla de Burgos, P.^º Los Brezos, Nave 5.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^ª, Ilmo Sr. Magistrado-Juez. — Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Cárnica Balsa, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 4 de diciembre de 2002. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200210066/10088. — 116,48

N.I.G.: 09059 4 0100772/2002.

01030.

N.º autos: Demanda 760/2002.

N.º ejecución: 185/2002.

Materia: Despido.

Ejecutante: D. Mohammed Yassine Salmi.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial y R.N. Todo Morteros, S.L.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 185/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mohammed Yassine Salmi contra la empresa R.N. Todo Morteros, S.L., sobre despido, se ha dictado auto, en fecha abajo expresada, que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. — En atención a todo lo expuesto, dispongo:

A. — Despachar la ejecución solicitada por D. Mohammed Yassine Salmi, contra R.N. Todo Morteros, S.L., por un principal de 4.365,68 euros más 273 euros en concepto de intereses y 436 euros de costas, estas dos últimas cantidades, calculadas provisionalmente.

B. — Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar a la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

C. — Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídase oficio al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.^ª. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación/citación en legal forma a R.N. Todo Morteros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 4 de diciembre de 2002. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200210067/10089. — 52,53

N.I.G.: 09059 4 0100021/2002.

01030.

N.º autos: Demanda 21/2002.

Materia: Ordinario.

Demandantes: D.^ª María del Mar Ruiz Ladrón, D. Cristino Poza Pardo y D. Santiago Otero Ramiro.

Demandados: Infoequipo, S.A.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.^ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 21/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Cristino Poza Pardo, D. Santiago Otero Ramiro y D.^ª María del Mar Ruiz Ladrón contra la empresa Infoequipo, S.A.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado, en fecha abajo expresada, sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 4 de diciembre de 2002. D. Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandantes D. Cristino Poza Pardo, D. Santiago Otero Ramiro y D.^ª María del Mar Ruiz Ladrón, y de otra como demandados Fondo de Garantía Salarial e Infoequipo, S.A.L., y en nombre del Rey, ha dictado el siguiente fallo: Que debo desestimar y desestimo las demandas presentadas por D.^ª María del Mar Ruiz Ladrón, D. Cristino Poza Pardo y D. Santiago Otero Ramiro, representados por el Letrado D. Jesús Angel Pérez Delgado y absolviendo de las mismas a la empresa Infoequipo, S.A.L. y al Fondo de Garantía Salarial, sin detrimento de su responsabilidad legal subsidiaria, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación/citación en legal forma a Infoequipo, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos a 4 de diciembre de 2002. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200210062/10084. — 34,26

N.I.G.: 09059 4 0100063/2002.

01030.

N.^º autos: Demanda 62/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.^ª María Rosa Urruticoechea Ruiz de Vergara.

Demandado: D. José Luis Pérez Pérez (Restaurante Hilario).

Cédula de notificación

D.^ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 62/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.^ª María Rosa Urruticoechea Ruiz de Vergara contra la empresa José Luis Pérez Pérez (Restaurante Hilario), sobre cantidad, se ha dictado, en fecha abajo expresada, auto de desistimiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

D. Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Dispone: Tener por desistida a D.^ª María Rosa Urruticoechea Ruiz de Vergara de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación/citación en legal forma a D. José Luis Pérez Pérez (Restaurante Hilario), en ignorado pa-

dero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos a 4 de diciembre de 2002. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200210063/10085. — 34,26

N.I.G.: 09059 4 0100024/2002.

01030.

N.^º autos: Demanda 24/2002.

Materia: Ordinario.

Demandantes: D.^ª Pilar Ruiz Alonso, D.^ª María Jesús Arnaiz Alonso y D. Rafael Sancho Izquierdo.

Demandados: Infoequipo, S.A.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.^ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 24/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.^ª María Jesús Arnaiz Alonso, D.^ª Pilar Ruiz Alonso y D. Rafael Sancho Izquierdo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial e Infoequipo, S.A.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 4 de diciembre de 2002. D. Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandantes D.^ª María Jesús Arnaiz Alonso, D.^ª Pilar Ruiz Alonso y D. Rafael Sancho Izquierdo, y de otra como demandado Fondo de Garantía Salarial e Infoequipo, S.A.L., y en nombre del Rey, ha dictado el siguiente fallo:

Que debo desestimar y desestimo las demandas presentadas por D.^ª María Pilar Ruiz Alonso y D.^ª María Jesús Arnaiz Alonso, representadas por el Letrado D. Jesús Angel Pérez Delgado y D. Rafael Sancho Izquierdo, y absolviendo de las mismas a la empresa Infoequipo, S.A.L., y al Fondo de Garantía Salarial, sin detrimento de su responsabilidad legal subsidiaria, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación/citación en legal forma a Infoequipo, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos a 4 de diciembre de 2002. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200210064/10086. — 22,84

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

JEFATURA DEL MEDIO NATURAL

Con fecha de 25 de octubre se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte «Guiado y La Dehesa» n.^º 331 del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Burgos, de la pertenencia de la Junta Administrativa de Terradillos de Sedano, entidad local menor perteneciente al término municipal de Valle de Sedano, en parte consorciado con el n.^º de elenco BU-3217, operaciones que fueron previamente anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.^º 109, de 11 de junio de 2002, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Valle de Sedano, Tubilla del Agua y Basconcillos del Tozo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en la oficina de esta Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural (calle Juan de Padilla, s/n, 09071 Burgos), pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los piquetes colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente con referencia a los mencionados piquetes, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 27 de noviembre de 2002. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

200210105/10092. — 18,84

Con fecha de 25 de noviembre se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte «Cuesta Lechar» n.º 138 del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Burgos, de la pertenencia de la Junta Administrativa de Salguero de Juarros, entidad local menor perteneciente al término municipal de Ibeas de Juarros, en parte consorciado con el n.º de elenco BU-3041, operaciones que fueron previamente anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 125, de 3 de julio de 2002, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ibeas de Juarros y Arlanzón.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en la oficina de esta Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural (calle Juan de Padilla, s/n, 09071 Burgos), pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los piquetes colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente con referencia a los mencionados piquetes, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 27 de noviembre de 2002. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

200210106/10093. — 18,84

Con fecha de 4 de diciembre se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte «Los Hoyos» n.º 261 del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Burgos, de la pertenencia del Ayuntamiento de San Millán de Lara, perteneciente al término municipal de San Millán de Lara, operaciones que fueron previamente anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 175, de 12 de septiembre de 2002, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de San Millán de Lara y Jaramillo de la Fuente.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en la oficina de esta Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural (calle Juan de Padilla, s/n, 09071 Burgos), pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los piquetes colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente con referencia a los mencionados piquetes, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 5 de diciembre de 2002. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

200210107/10094. — 18,84

Con fecha de 25 de noviembre se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte «Hornillera, Centenales y Lomillo» n.º 647 del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Burgos, de la pertenencia de la Junta Administrativa de San Mames de Abar, entidad local menor perteneciente al término municipal de Basconcillos del Tozo, en parte consorciado con el n.º de elenco BU-3011, operaciones que fueron previamente anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 109, de 11 de junio de 2002, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en la oficina de esta Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural (calle Juan de Padilla, s/n, 09071 Burgos), pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los piquetes colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente con referencia a los mencionados piquetes, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 27 de noviembre de 2002. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

200210108/10095. — 18,84

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Personal y Régimen Interior

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2002, aprobó las Bases que rigen la convocatoria de ayudas de estudios para el Curso Académico 2001-2002, para los empleados municipales del Excmo. Ayuntamiento de Burgos e hijos de los mismos, que a continuación se transcriben:

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE ESTUDIOS PARA EL CURSO ACADEMICO 2001-2002, PARA EL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS E HIJOS DE LOS MISMOS

1.ª — Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas para estudios, dirigidas al personal de este Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos e hijos de los mismos.

2.ª — Presupuesto.

El presupuesto estimado de las ayudas económicas objeto de estas bases es de 50.691,18 euros, a cuyo gasto se hará frente con cargo a la partida 122.121.01 «Retribuciones en especie, (Fondo Social)» del Presupuesto General de 2002.

3.ª — Requisitos:

3.a) Personales. —

1. — Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas al estudio, el personal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos que se encuentre en situación administrativa de servicio activo en condición de Funcionario, Laboral fijo o Indefinido durante el curso académico para el curso que se conceden las ayudas, así como los hijos de los mismos que se encontraran cursando estudios y no hubieran cumplido 26 años a la fecha de 31 de diciembre de 2001.

2. – Igualmente podrán ser beneficiarios los huérfanos de padres trabajadores pertenecientes a la plantilla del personal Funcionario o Laboral, cuando al fallecimiento de estos, se encontraran los mismos en las situaciones administrativas referidas en el punto anterior, así como los hijos del personal Funcionario o Laboral que se hubiera jubilado durante el curso académico 2001/2002 (a estos efectos se entenderá que el curso comienza del día 15 de septiembre de 2001 y finaliza el día 14 de septiembre de 2002).

3. – En ningún caso se concederá la ayuda de estudios a quienes disfruten de otra clase de ayuda al estudio por parte de cualquier otra Entidad Pública o Privada.

Tampoco se concederá la ayuda para cursar estudios fuera de la residencia del solicitante, ni de la provincia de Burgos, si en las mismas hubiera Centro Público o Privado para realizarlos, a menos que el solicitante no hubiera obtenido plaza en aquellos, situación que deberá acreditar debidamente, en este último caso el importe de la ayuda será igual al de estudios realizados en Burgos.

5. – Por otra parte, se señala que las ayudas de estudios para el personal Funcionario o Laboral de esta Entidad se otorgarán por la realización de estudios que no impliquen cambio de residencia de dicho trabajador y constituyan un medio de promoción social y laboral.

3.b) Académicos. –

Las ayudas objeto de la presente convocatoria están destinadas a quienes se encontrasen matriculados durante el curso 2001/2002 en cualquiera de los siguientes niveles educativos:

- Educación Infantil: 0-3 años (Guarderías).
- Educación Infantil: 3-6 años.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Formación Profesional de Segundo Grado.
- Ciclos Formativos de Grado Medio.
- Ciclos Formativos de Grado Superior.
- Bachillerato (B.U.P.) y Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.).
- Primero y Segundo de Bachillerato LOGSE.
- Estudios Universitarios.
- Los demás estudios especiales, siempre que correspondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.
- Los supuestos excepcionales se estudiarán caso por caso.

3.c) Económicos. –

Los ingresos brutos percibidos por la unidad familiar del solicitante durante el año 2001 se ajustarán asignando la cantidad de 11.902,33 euros, por cada miembro que componga dicha unidad familiar. Se considerarán a estos efectos, los hermanos solteros menores de 25 años de edad que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, siempre que formen parte de la unidad familiar.

4.ª – Cuantía de las ayudas:

	Euros
1. Educación Infantil (Guarderías)	236,95
2. Educación Infantil	40,54
3. Educación Primaria	57,06
4. Educación Secundaria Obligatoria	68,60
5. Ciclos Formativos de Grado Medio	68,60
6. Ciclos Formativos de Grado Superior	81,07
7. Bachillerato LOGSE	81,07
8. B.U.P.; C.O.U.; F.P.2.º Grado	81,07
9. Estudios Universitarios en Burgos:	
a) Asignaturas anuales	106,02
b) Asignaturas cuatrimestrales	53,01
c) Asignaturas trimestrales	35,34
d) Por cada crédito	7,07

Euros

10. Estudios Universitarios fuera de Burgos:

a) Asignaturas anuales	205,80
b) Asignaturas cuatrimestrales	102,90
c) Asignaturas trimestrales	68,60
d) Por cada crédito	13,72

11. Estudios en la Escuela Oficial de Idiomas:

Se abonará el importe de la matrícula oficial del curso aprobado.

Esta ayuda será incompatible con cualquier ayuda concedida en esta convocatoria.

Tanto si los estudios universitarios son cursados en Burgos o fuera de la ciudad, se pagará en cualquier caso por asignaturas o créditos aprobados, estableciéndose un límite máximo de cuatro asignaturas de matrícula anual, ocho en caso de asignaturas de matrícula cuatrimestral o doce si son trimestrales y hasta un máximo de sesenta créditos, pudiéndose conjugar asignaturas anuales, cuatrimestrales y trimestrales. El límite máximo de la cuantía en cualquiera de los casos será de 866,40 euros por beneficiario.

En ningún caso, el beneficiario recibirá una ayuda superior por asignatura, curse sus estudios por el Plan Nuevo o por el Plan Antiguo.

5.ª – Solicitudes y plazo de presentación.

1. – Las solicitudes serán formuladas con sujeción al modelo que figura como anexo a esta convocatoria y se presentarán en la Sección de Personal (Información) del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, o en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. – A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Para los estudios señalados en la Base 4.ª de esta convocatoria con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8:

- Declaración jurada de no percibir ningún otro tipo de ayuda o beca para los mismos estudios.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) relativa al ejercicio 2001, del solicitante y otros miembros de la unidad familiar.

En el supuesto de no haber presentado Declaración de la Renta (I.R.P.F.) correspondiente al ejercicio 2001, se presentará certificado de Hacienda que dé fe de la citada circunstancia, acompañándose del Certificado o justificante de la Empresa/s, que acredite los ingresos brutos percibidos durante el año 2001 por los miembros de la unidad familiar, o en su defecto declaración jurada donde se haga constar que no se han percibido ingresos durante el año 2001.

– Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2001-2002.

La Sección de Personal podrá solicitar el Certificado de ingresos finales cuando lo considere necesario.

b) Para los estudios señalados en la Base 4.ª de esta convocatoria con los números 9 y 10 (Estudios Universitarios). Se acompañarán todos los documentos señalados en el apartado a) anterior con la excepción del certificado o justificante de matrícula que será sustituido por un certificado o justificante de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas del curso 2001-2002, en cualquiera de las convocatorias del citado curso académico.

3. – Una vez recibidas las solicitudes por la Sección de Personal, se comprobará la correcta cumplimentación de las mismas

con indicación de que si no reúnen los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en virtud del artículo 42 de esa misma normativa.

6.ª – Comisión de valoración.

1.- Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becarios se constituirá la Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

– El Presidente/a de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior.

– El Presidente/a del Instituto Municipal de Cultura.

– El Vicesecretario/a de la Corporación.

– Un miembro de cada sindicato con representación en el Comité de Empresa y otro miembro por cada sindicato con representación en la Junta de Personal de esta Administración.

2. – De las reuniones celebradas por la Comisión de Valoración se levantará el correspondiente Acta.

7.ª – Admisión de solicitudes.

1. – Se considerarán desechadas las solicitudes presentadas en modelo no oficial, y las que no vayan acompañadas de la documentación exigida.

2. – De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, la Comisión de Valoración pondrá de manifiesto a los interesados para que en el plazo de diez días aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

8.ª – Resolución de las solicitudes.

1. – La Comisión de Valoración propondrá la denegación de las solicitudes que no reúnan o acrediten los requisitos exigibles para ser beneficiarios de la ayuda económica. En esta propuesta de denegación se hará constar la causa de esta y se informará al solicitante de los recursos que puede formular.

2. – En el plazo máximo de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Gobierno de esta Corporación resolverá el procedimiento.

9.ª – Recursos y plazos de interposición.

La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer las reclamaciones y recursos que procedan.

10. – Abono de las ayudas de estudios.

1. – Una vez concedidas las ayudas de estudios, las mismas se abonarán previa Resolución de la Corporación.

2. – Todos los que perciban las ayudas, están obligados a comunicar en cualquier momento a este Ayuntamiento, la concesión de cualquier beca o ayuda de estudios que les haya sido otorgada para su disfrute en el mismo curso académico, pudiendo optar en su caso, por una u otra. La omisión de esta comunicación supondrá la anulación automática de la ayuda.

11. – Verificación y control de las ayudas.

Toda omisión dolosa o falseamiento de datos, llevará como consecuencia la exclusión del solicitante y la pérdida, en su caso, de la ayuda de estudios concedida, con obligación de reintegrar

las cantidades indebidamente percibidas, aplicándose al efecto el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para concesión de subvenciones públicas, Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y Legislación concordante, sobre sanciones a los solicitantes que presenten datos deliberadamente falseados y ello, independientemente de que en adelante queden excluidos de cuantas otras ayudas sociales se anuncien al respecto.

12. – Pérdida de la ayuda de estudios.

1. – Por renuncia.

2. – Por disfrutar de beca o ayuda de otro Organismo Público o Entidad Privada.

3. – Por no reunir los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.

4. – Por pasar el trabajador a la situación administrativa de excedencia voluntaria o haber sido separado del Servicio. El fallecimiento del trabajador no determinará la pérdida de la ayuda para estudios que sus hijos tuvieran concedida, pero en cualquier caso decaerán en sus derechos, cuando no reúnan los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.

5. – Por no realizar los estudios para los que se concedió la ayuda, circunstancia que motivará, además, la devolución de la ayuda concedida.

13. – Régimen Jurídico.

Las controversias que se susciten en el seno de estas Bases se resolverán judicialmente según los procesos que marquen las Leyes vigentes.

SOLICITUD DE AYUDAS DE ESTUDIO CURSO 2001/2002

Nombre y apellidos del empleado/a solicitante:

D/D.ª

D.N.I. n.º Lugar de trabajo

Nombre y apellidos del cónyuge:

D/D.ª

Otros miembros de la unidad familiar:

Nombre y Apellidos	Parentesco	Año de Nacimiento
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		

Datos académicos:

Nombre y Apellidos	Estudios Curso 2001/02	Centro de Estudios
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		

El solicitante declara reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la presente convocatoria de ayudas económicas de estudios, convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Y que todos los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, y acepta que cualquier falseamiento en los mismos, además de suponer la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, implicará la exclusión del solicitante a cuantas convocatorias se hagan al efecto.

Burgos, de de 200...

Fdo.

DECLARACION JURADA

D/D.^a
 con Documento Nacional de Identidad n.º declaro
 bajo mi responsabilidad, que para las ayudas para estudios a que
 se contrae la presente solicitud, curso 2001/2002, *que no he reci-*
bido ningún tipo de ingreso durante el ejercicio 2001.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, firmo la
 presente declaración jurada en Burgos, a de
 de 200...

Fdo.

DECLARACION JURADA

D/D.^a
 con Documento Nacional de Identidad n.º empleado/a
 del Ayuntamiento de Burgos, con puesto de trabajo en la Sec-
 ción de declaro bajo mi res-
 ponsabilidad, *que para los estudios a que se contrae la presente*
solicitud, curso 2001/2002, no he recibido ningún tipo de ingreso
durante el ejercicio 2001.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, firmo la
 presente declaración jurada en Burgos, a de
 de 200...

Fdo.

Burgos, 29 de noviembre de 2002. — El Alcalde, Angel Oli-
 vares Ramírez.

200210082/10105. — 220,96

Gerencia de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de
 noviembre de 2002, ha adoptado el siguiente acuerdo:

— Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela A-6
 del Area de Transformación 8.16 «Cellophane».

Este asunto se somete a información pública por término de
 un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda for-
 mular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en la Gerencia de
 Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 28 de noviembre de 2002. — El Alcalde, Angel Oli-
 vares Ramírez.

200209994/10009. — 18,03

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de
 noviembre de 2002, ha adoptado el siguiente acuerdo:

— Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Am-
 pliación de la Aduana de Burgos, Centro Logístico de Transportes.

Este asunto se somete a información pública por término de
 un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda for-
 mular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en la Gerencia de
 Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 28 de noviembre de 2002. — El Alcalde, Angel Oli-
 vares Ramírez.

200209995/10010. — 18,03

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notifica-
 ciones a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no
 recepción de aquéllas por parte de interesados en la aprobación
 inicial del Plan Parcial S-16 «San Isidro» presentado por D. José
 Luis Montes Álvarez, en nombre y representación de los propie-
 tarios promotores del citado Plan Parcial:

- Rosendo Palacios Palacios.
- Petra Ramírez Iglesias.

- Javier Martín de la Iglesia.
- Jesús Pérez García.
- Francisco García Lozano.
- Florencio Martín Martín.
- Félix López Resines.
- Dativo García Martínez.
- Brígida Almendres García.
- Amador Aguirre Espina.
- María Amalia Alcaraz Mellado.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de
 la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las
 Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-
 mún, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que lite-
 ralmente dice lo siguiente:

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 3 de julio
 de 2002, a propuesta del Consejo de Gerencia de Urbanismo,
 adoptó el siguiente acuerdo:

«Con fecha 4 de abril de 2000, D. José Luis Montes Álvarez,
 en nombre y representación de los propietarios promotores del
 Plan Parcial del Sector S-16 «San Isidro», presentó en el Regis-
 tro General de este Ayuntamiento, para su tramitación, docu-
 mentación relativa a la redacción del Plan Parcial del sector S-16
 «San Isidro».

Desde ese momento, se han ido sucediendo una serie de infor-
 mes municipales, sobre subsanación de deficiencias y aporta-
 ción de documentación, así como reuniones de los técnicos mu-
 nicipales con el promotor y redactor del Plan Parcial, al objeto de
 correcciones y aclaración de dudas; fruto de lo cual, con fecha 17
 de mayo de 2002, se presentó en el Registro General la nueva
 documentación corregida del Plan Parcial S-16.

Con fecha 19 de junio de 2002, los arquitectos municipales,
 examinada la documentación corregida aportada el 17 de mayo
 de 2002, han emitido informe favorable para la aprobación del
 Plan Parcial de referencia, si bien exponen en el mismo una serie
 de observaciones que podrían completarse en el documento refun-
 dido para la aprobación definitiva del Plan Parcial, así como pres-
 cripciones, que el informe califica de condiciones que, obligato-
 riamente deben ser subsanadas, corregidas y completadas, para
 incluirlas en el documento refundido que deberá presentarse para
 la aprobación definitiva del Plan Parcial S-16.

En el informe técnico de 19 de junio de 2002, se concluye que
 el Plan Parcial S-16 «San Isidro» se podría informar favorablemente
 para su aprobación inicial, con imposición de las prescripciones
 contenidas en el informe y que se transcriben en el cuerpo del
 acuerdo, para que queden recogidas en un documento refundido,
 que será objeto de aprobación definitiva.

La competencia para la aprobación del Plan Parcial, corres-
 ponde al Alcalde, según el art. 21.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril,
 reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien, por delega-
 ción del órgano competente, llevada a cabo mediante Decreto
 de fecha 26 de julio de 1999, actualmente está residenciada en
 la Comisión de Gobierno.

Por todo cuanto antecede, el Consejo de la Gerencia de Ur-
 banismo, y en su nombre, la Presidenta del mismo, propone a
 V.E. adopte el siguiente:

ACUERDO

Primero. — Aprobar inicialmente el Plan Parcial S-16 «San Is-
 idro», presentado por D. José Luis Montes Álvarez, en nombre y
 representación de los propietarios promotores del citado Plan Par-
 cial, según dispone el artículo 52.1 de la Ley 5/99, de 8 de abril,
 de Urbanismo de Castilla y León, según documento presentado
 el 17 de mayo de 2002, y con las siguientes prescripciones y ob-
 servaciones:

a) Prescripciones.

En general, el documento refundido que se presentará para
 la aprobación definitiva, deberá ir visado por el correspondiente
 Colegio profesional.

Este Sector de Suelo Urbanizable (S-16) es adyacente con el Sistema General Viario VG-16. En este sentido, los ajustes en la delimitación que pudieran ser necesarios al Sector S-16, se concretarán en el documento de aprobación definitiva del Plan Parcial de manera consensuada con el documento definitivo del Plan Especial de los Sistemas Generales VG-14, VG-15 y VG-16.

Página 20: Las manzanas con sus respectivas ordenanzas están mal referenciadas. Se tendrán que corregir por: manzanas UNI-1 son las 3-5-10 y 20 y las manzanas UNI-2 son las 1-2 y 4.

Página 26: El cuadro de superficies no lucrativas deberá completarse en la celda correspondiente a los Sistemas Generales Adscritos con la cifra 94.504 m.².

Página 28: En el cuadro resumen de superficies y aprovechamientos, en la columna del número máximo de plantas, cuando se dice "1+ático", se entiende que se refiere sólo a 1 planta, no obstante deberá corregirse e incluirse en el documento refundido para la aprobación definitiva. Asimismo, la columna del "coeficiente de homogeneización" y la columna de "edificabilidad de la parcela", están equivocadas una por otra.

Página 52: Todo el estudio económico-financiero está en pesetas. El documento refundido para la aprobación definitiva deberá referenciarse en euros.

Página 57: La repercusión del coste de urbanización (sin incluir otros gastos) por m.² construido sale 6.542 ptas./m.² (39,32 euros/m.²); y la repercusión por m.² de suelo ocupado por el viario sale 7.224 ptas./m.² (43,42 euros/m.²). Estos precios son muy bajos. Para la aprobación definitiva deberán revisarse los precios y se aportará un nuevo estudio económico financiero ajustado a los precios de mercado.

Página 71 bis: La ficha de características de la parcela residencial n.º 20, de la ordenanza UNI-1, deberá corregir la edificabilidad de 4.550 m.² por 4.420 m.², para ser acorde con los cuadros.

b) Observaciones.

Página 9: Sobre los plazos urbanísticos, la referencia que se hace a la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, debería completarse con la Orden de 26 de octubre de 2000 sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, relativa a los plazos de edificación, ya que en el texto está mal transcrita.

Página 16: Dado que se mencionan las consultas con las diferentes compañías y servicios municipales, pero no se aporta ningún escrito que lo justifique, para la aprobación definitiva se estará a lo dispuesto por el Servicio de Aguas Municipal, la Compañía Eléctrica Iberdrola, Compañía Telefónica, Compañía de Gas Natural, a la Diputación Provincial, al Servicio de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente.

Página 18: La referencia al API-30.02, es en realidad a la UE-30.02.

Página 28: Aunque no está mal, se observa que la aplicación de la Ordenanza sobre las parcelas edificables permite una edificabilidad muy superior al límite establecido por el parámetro de aprovechamiento lucrativo real asignado a cada una de ellas, de manera que podría entenderse que las alineaciones grafiadas en el plano P-1, son en realidad el área de movimiento de edificación.

Página 69: La referencia al epígrafe 1.4.6 hay que corregirlo por 1.4.7.

Plano 5.2: Se han detectado dos errores en el perfil N, de manera que la intersección de la calle N con la calle Q tiene una rasante de 876,85 (en lugar de 877,55); y la intersección de la calle N con la Ronda Sur es 887,86 (en lugar de 887,76).

Segundo. — Someter el presente acuerdo a información pública por período de un mes, con publicación de anuncios en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, así como en el tablón de anuncios municipal.

Tercero. — Remitir a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de

la Propiedad, un ejemplar del documento aprobado, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan.

Cuarto. — Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo».

Lo que en cumplimiento de lo acordado se le traslada a usted significándole que la documentación aprobada sea expuesta en la Sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Plaza Mayor s/n) en días y horas hábiles (excluidos sábados y domingos).

Burgos, 2 de diciembre de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200210043/10053. — 124, 18

Sección de Servicios

Por D. Marciano Alonso Fontaneda se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para nave agrícola en un es-tablecimiento sito en Barrio de Cortes, parcelas 53 y 54, polígono 37. (Exp. 367-C-01).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 20 de noviembre de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200209962/10008. — 22,84

Por Industrias Cárnicas Castellanas (Incarsa) se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para ampliación de planta de subproductos en un establecimiento sito en calle Montes Obarenes, 1. (Exp. 313-C-02).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 29 de noviembre de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200210002/10104. — 22,84

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

RECAUDACION MUNICIPAL

Citación para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación por dos veces a los interesados o a sus representantes, no se han podido realizar por causas no imputables a esta Recaudación Municipal. Por tal motivo —y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria— se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia de los actos que se relacionan a continuación, en el lugar y plazo siguientes:

Lugar: Recaudación Municipal, Plaza de España, n.º 8.

Plazo: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

N.I.F.	Apellidos y nombre	Acto
11.654.314 F	Moreno López, Heliodoro	Embargo de pensión
13.288.774	Báscones Sánchez, Eloy	Embargo de inmueble
13.291.753	Ortiz Martín, Rosa M.ª	Embargo de inmueble
B95164430	Iruñe Lanak, S.L.	Embargo del salario de D. Miguel Angel Gutiérrez Soto
13.295.783 N	López Martínez, Teodoro	Embargo de salario

Miranda de Ebro, 12 de diciembre de 2002. — El Recaudador, Carmelo Renuncio Peña.

200210240/10279. — 18,03

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación provisional adoptado en fecha 10 de octubre de 2002, han quedado definitivamente aprobadas las Ordenanzas Fiscales de nueva aplicación o modificadas, cuyo texto completo se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), contra la aprobación definitiva de estas ordenanzas fiscales nuevas o modificadas y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Villagonzalo Pedernales, a 5 de diciembre de 2002. — El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200210071/10114. — 210,11

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1a), 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 105 a 111 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 60.2 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. — Constituye el hecho imponible de este Impuesto sobre el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos bienes.

2. — El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- Negocio jurídico «mortis causa».
- Declaración formal de herederos «ab intestato».
- Negocio Jurídico «inter vivos» sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo 3. — A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- El suelo urbano, declarado apto para urbanizar por las Normas Subsidiarias.
- El suelo urbanizable, desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística.
- Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, energía eléctrica y alumbrado público.
- Los terrenos ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 4.1. — No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. — No están sujetas a este Impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión y escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el capítulo VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, con excepción de las aportaciones no dinerarias especiales previstas en el artículo 108 de la citada Ley.

III. DEVENGO

Artículo 5.1. — Nacerá la obligación de contribuir:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos», en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, en la fecha que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. — A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de transmisión:

- En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.

Artículo 6.1. — Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. — Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la averencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.

3. — En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta cumpla. Si la condición fuere resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del número 1 anterior.

IV. EL SUJETO PASIVO

Artículo 7. — Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8. 1. — La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. — Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se ha generado dicho incremento.

3. — El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años, 3%.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años, 2,60%.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años, 2,30%.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años, 2%.

Artículo 9. 1. — A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión, igualmente anterior, el derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que entren en consideración las fracciones del año.

2. — En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 10. — En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos, al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 11. — En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal de valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuere vitalicio, en el caso de que el usufructuario tuviere menos de veinte años, su valor será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad

en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor real.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce, limitativos de dominio, distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

1) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2) Este último, si aquél fuere menor.

Artículo 12. — En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo proporcional fijado en la escritura de la transmisión, o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 13. — En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 14. — Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales, se tomará, a efectos de determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%.

Artículo 15. — La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda según la distinta escala:

a) Si el periodo de generación del incremento del valor es de uno a cinco años, 26%.

b) Si el periodo de generación del incremento del valor es de hasta diez años, 24%.

c) Si el periodo de generación del incremento del valor es de hasta quince años, 22%.

d) Si el periodo de generación del incremento de valor es de hasta veinte años, 20%.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 16. 1. — Están exentos de este impuesto los incrementos del valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio, matrimonial.

2. — Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacerlo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El municipio de Villagonzalo Pedernales y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéficas-docentes.

d) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles, respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

3. — Gozarán de una bonificación de hasta el 99% de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/80, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por este Ayuntamiento con carácter previo.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fueron enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho a este Ayuntamiento, sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

VII. NORMAS DE GESTION

Artículo 17.1. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar es este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación que proceda, así como la realización de la misma.

2. — Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos "mortis causa", el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. — A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 18. — Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases y cuotas diferentes a las resultantes de dichas normas.

Artículo 19. — Con independencia de lo dispuesto en el artículo 16.1 de esta Ordenanza, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 7.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico

"inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 7.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20.1. — Asimismo, los notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de ese impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de las firmas.

2. — De igual manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria, concordante con los artículos 51.13 y 384 del Reglamento Hipotecario para la ejecución de la anterior Ley, los Registradores de la Propiedad están obligados a no efectuar inscripción alguna sin que se acredite el pago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que hayan podido devengar los actos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

3. — Lo previsto en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2002; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 208, de fecha 29 de octubre de 2002, por plazo de 30 días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto de 1.º de enero del año 2003; continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS

Artículo 1. — Preceptos generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a), 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

Artículo 2. — El hecho imponible.

1. — Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o trans-

formación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si se realiza por gestión directa, como a través de contratista o empresa municipalizada.

2. — A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. — Devengo.

1. — La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. — La Tasa se devengará los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, correspondiente a los semestres primero y segundo.

En los casos de altas y bajas el importe se prorrateará por semestres naturales desde aquel en que se produzca el alta.

Artículo 4. — El sujeto pasivo.

1. — Estarán obligadas, en concepto de contribuyentes, por la Tasa que se establece en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que como propietarios arrendatarios o cualquier otra clase de título usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales o ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

2. — Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5. — Bases de imposición y cuotas tributarias.

1. — Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. — Se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Vivienda: Para todo tipo, al año 36 euros.

B) Actividades comerciales, industriales o profesionales.

Cuotas anuales, según superficie del local:

Hasta 100 m.² 72 euros.

Entre 100,01 y 300 m.² 114 euros.

Entre 300,01 y 600 m.² 142 euros.

Entre 600,01 y 1.000 m.² 196 euros.

Entre 1.000,01 y 1.500 m.² 228 euros.

Entre 1.500,01 y 2.000 m.² 300 euros.

Más de 2.000 m.² 400 euros.

Cuando un local o establecimiento esté constituido por más de una planta, computándose como tal los sótanos, la base de imposición se determinará por la suma de la de todas sus plantas.

C) Merenderos y similares 36 euros.

D) Pabellones de uso agrícola 36 euros.

3. — Servicios de recogida especial.

Son aquellos en los que, por su naturaleza, se incluyen las recogidas de basuras no contempladas en los apartados anteriores, prestadas normalmente a petición de los interesados, con las salvedades que a continuación se especifican:

Cuando un local o establecimiento genere 1.100 litros o más por día de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar al titular del mismo a utilizar contenedores normalizados, que le proporcionará el propio Ayuntamiento, la Tasa que se devenga en este caso, por cada contenedor y año, conforme al artículo 6.

4. — Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad sujeta a distintos epígrafes de las anteriores Tarifas, se aplicará el de mayor cuantía, quedando subsumidos en él todos los demás.

5. — Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la Tarifa de vivienda recargada en un 20%.

6. — El uso exclusivo de contenedores devengará la siguiente Tasa:

1.1) Un contenedor 450 euros.

1.2) Dos contenedores 660 euros.

1.3) Tres contenedores 880 euros.

Estas tarifas se incrementarán anualmente conforme al índice de variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

Artículo 6. — Exenciones y bonificaciones.

1. — Quedarán exceptuados del pago de esta Tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

a) Los establecimientos públicos de beneficencia y asistencia social.

b) Las Instituciones y Fundaciones, por las viviendas o locales destinados exclusivamente a las actividades a que se refiere el apartado a) anterior.

2. — Disfrutarán de una bonificación del 50% las familias con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional por todos los conceptos.

3. — Estas exenciones y bonificaciones se concederán por el Ayuntamiento previa petición y justificación anual de los interesados durante los dos primeros meses de cada año, los cuales deberán aportar a la Administración Municipal cuantos documentos y antecedentes les fueren requeridos.

Artículo 7. — Normas de gestión.

Los propietarios de inmuebles sujetos a la Tasa deberán darse de alta en el Registro Municipal correspondiente en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se considerara que aquél reúne las condiciones para recibir el servicio (Licencia de Primera Ocupación, Licencia de Apertura...). A la declaración de alta se acompañará la autoliquidación de la Tasa correspondiente al semestre en curso.

El Ayuntamiento podrá dar de alta de oficio las unidades correspondientes que, según los antecedentes que obren en las oficinas municipales, se considere cumplen las condiciones establecidas en el párrafo anterior. En este caso se practicará y notificará la liquidación individual de alta correspondiente y se podrán imponer las sanciones tributarias que procedan, conforme al artículo siguiente.

Semestralmente el Ayuntamiento formará el padrón correspondiente, que expondrá al público por plazo legal, procediendo a su cobro en plazo ordinario por tiempo de un mes y en cualquiera de las formas legalmente admisibles, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas generales de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2002; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 208, de fecha 29 de octubre de 2002, por plazo de 30 días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto integro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto de 1.º de enero del año 2003; continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ayuntamiento de Tamarón

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y no habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2002, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	5.606
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	17.406
3.	Gastos financieros	30
4.	Transferencias corrientes	2.730
	Total operaciones corrientes	25.772
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	49.218
	Total operaciones de capital	49.224
	Total del estado de gastos	74.996

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	6.000
3.	Tasas y otros ingresos*	7.800
4.	Transferencias corrientes	7.200
5.	Ingresos patrimoniales	19.850
	Total operaciones corrientes	40.850
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	34.146
	Total operaciones de capital	34.146
	Total del estado de ingresos	74.996

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Tamarón, a 28 de noviembre de 2002. – El Alcalde, Luis Miguel Frías Santos.

200210135/10178. – 21,70

Ayuntamiento de Fuentelcésped

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentelcésped, en sesión de fecha 25 de noviembre de 2002, aprobó el acuerdo de tomar en consideración y someter a información pública el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Fuentelcésped y Sociedad Mercantil «Finca la Dehesa de Fuentelcésped, S.A.» y la ampliación de la memoria sobre los aspectos sociales, técnicos, jurídicos y financieros a desarrollar para la plantación y explotación de viñedos a través de la Sociedad Municipal «Finca la Dehesa de Fuentelcésped, S.A.», sociedad mercantil anónima de capital íntegramente público en régimen de libre concurrencia, por entender acreditada la conveniencia y oportunidad de la iniciativa pública en esa actividad en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 97 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, texto refundido de disposiciones de Régimen Local, así como ajustada al interés público local.

La antes mencionada memoria y el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y dicha sociedad mercantil, podrán ser consultadas en las oficinas municipales durante el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos o en el Diario de Burgos, los lunes y jueves en horario de atención al público.

Las alegaciones y reclamaciones que pudiesen darse, tendrán que presentarse dentro del plazo señalado, ante el Ayuntamiento de Fuentelcésped por cualquiera de los medios que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Fuentelcésped, a 3 de diciembre de 2002. – El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200210287/10281. – 18,03

Ayuntamiento de Pradoluengo

Decreto 157/2002. Admisión de aspirantes en la convocatoria para la provisión de una plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples vacante en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dicta resolución motivada, por la que se hace pública y se aprueba provisionalmente la lista de admitidos y excluidos para la referida convocatoria.

Aspirantes admitidos	D.N.I.
1. – D. Santiago García Calvo	45.418.577
2. – D. Jesús de Miguel Espinosa	13.093.772 (1)
3. – D. Antonio García Hoyuelos	13.047.984 (2)
4. – D. José Antonio López Pascual	13.047.984
5. – D. Gregorio de Pablo Bravo	13.100.043

Se concede un plazo para subsanación de defectos de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en orden a acreditar los méritos alegados, de acuerdo con la base tercera de la convocatoria (certificado original o fotocopia compulsada de los mismos).

(1) Relación de méritos alegados.

(2) Acreditación de méritos alegados.

Pradoluengo, a 30 de octubre de 2002. – El Alcalde en funciones, Juan Cruz Lozano Puras.

200210284/10282. – 18,03

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

D. Roberto Tajadura Martínez ha solicitado licencia de actividad para cebadero de corderos (400 cabezas) en las parcelas 224 y 225 del polígono 3 de Villalbilla de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un plazo de información pública por término de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que en dicho periodo, por quien se considere interesado, se puedan formular las observaciones o alegaciones que se estimen pertinentes.

Villalbilla de Burgos, a 13 de diciembre de 2002. — El Alcalde, Luis Manuel Venero Martínez.

200210282/10283. — 18,03

Ayuntamiento de Vallarta de Bureba

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2002, aprobado inicialmente por la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2002.

Los interesados que están legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el caso de no presentarse reclamaciones en el periodo indicado, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de tomar acuerdo expreso al respecto.

En Vallarta de Bureba, a 5 de diciembre de 2002. — El Alcalde, Luis Alberto Moreno González.

200210278/10284. — 18,03

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expediente: AT/26.361.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de:

— «Línea aérea de media tensión, con origen en apoyo n.º 450, y final en apoyo n.º 457, de 386 metros de longitud, conductor LA-56».

— «Derivación de línea aérea de media tensión al centro de transformación Alarcia, con origen en apoyo n.º 14.614, en proyecto, y final en el nuevo centro de transformación Alarcia, de 24 metros de longitud, conductor LA-56».

— «Centro de transformación de intemperie, de 15 kVA, de potencia y relación de transformación 13.200/400 V. en Alarcia (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre, y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Direc-

tor General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 5 de noviembre de 2002. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200209313/10292. — 59,38

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza, declara en concreto la utilidad pública y aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expediente: AT/26.224.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. en solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de:

— «Línea aérea a 13,2 kV., con origen en la ST Rivalamora y final en apoyo n.º 14.137, de 4.103 metros de longitud, conductor LA-100-A1/S1A.» y cumplidos los trámites reglamentarios.

Resultando que se realizó la información pública preceptiva incluyendo la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos a expropiar, se recabó informe de los Organismos afectados y se comunicó individualizadamente a los interesados, formulando alegaciones, oponiéndose a la ejecución del Proyecto D. Antonio Sancha Casas, que alega la calificación de suelo urbano para la parcela de su propiedad por la que se pretende trazar la línea; D. Eusebio Velasco Arnaiz, que alega que el trazado de la línea puede instalarse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público y que la instalación proyectada atraviesa zonas clasificadas como de especial protección medio ambiental; D. Emilio Varona García, que alega que el apoyo metálico que se quiere instalar en su finca quedaría en suelo urbano consolidado; D. Miguel Angel Temiño Fernández, que alega que la línea que se pretende construir parte su finca en dos; D. José Rodrigo, D. Enrique Rodrigo, D. Agustín Rodrigo y D. Teodoro Rodrigo, que se oponen por verse altamente perjudicados; D.ª Araceli Puente Martínez, que se opone porque en el futuro podría la línea perjudicar sus expectativas de construcción en su finca; D. Eugenio Ruiz Angulo, que alega que la línea puede instalarse siguiendo linderos de fincas de propiedad privada con variación del trazado no superior al 10%; D. Luis Herrán Carranza, que alega que su finca está situada en terreno rústico, colindante con suelo urbano consolidado y podría tener en breve posibilidades de recalificación del terreno.

Remitidas las alegaciones indicadas a Iberdrola Distribución Eléctrica, presenta esta Empresa, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, con fecha 24 de mayo de 2002, contestación a las mismas, exponiendo, en las que hacen referencia a suelo urbano consolidado, que el suelo está sin urbanizar, y que en el momento de que se haga el proyecto de urbanización, se modificará su trazado de acuerdo con lo que marque la Reglamentación vigente en ese momento, por lo que se acepta la consideración de Iberdrola Distribución, S.A.U. sobre la situación.

El resto de las cuestiones alegadas, manifiesta la empresa distribuidora, no entran en las limitaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley del Sector Eléctrico y en el 161 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por lo que no son aceptadas.

Considerando que no afectan a los bienes y derechos cuyos titulares formulan oposición, las prohibiciones y limitaciones legales.

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre, y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar la instalación eléctrica citada, aprobar el proyecto de ejecución y declarar en concreto la utilidad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley

54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública. Todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo a esta resolución.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposi-

ciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 18 de noviembre de 2002. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200209670/10294. – 230,67

* * *

RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA AEREA A 13,2 KV. S.T.R. RIVALAMORA-LA VARGA

Finca n.º	Forma en que afecta y situación			Propietario	Domicilio	Indemnización	
	Longitud	Apoyo	Paraje			Polígono	Parcela
2	34		Valdelacasa	Vicario Ramírez, Iluminada y Hnos.	Madrid, 23. 09001 Burgos	40	74
4	61	14112	San Ginés	González Fernández, Paulina	Calzadas, 41-2.º. 09004 Burgos	39	45
12	12		San Ginés	Puente Martínez, Araceli	Los Enebros. Bl. 3. 28400 Collado Villalba	39	20
13	110		San Ginés	Diputación Provincial	P.º Espolón. 09003 Burgos	39	197
15	26	14114	San Ginés	Diez Asenjo, Mariano	Abajo, 1. 09193 Cortes	39	6
16	16		San Ginés	Castañeda Sedano, Leonardo	Angel García Bedoya, 63. 09002 Burgos	39	7
17	15		San Ginés	Desconocido		39	8
18	124	14115	San Ginés	Desconocido		39	9
20	233	14116	Pozo Seco	Ruiz González, Eliseo y Natalia	La Ventosa, 3. 09001 Burgos	41	65
21	1	14116		Herrero Temiño, Amador	San Joaquín 9-3.º. 09001 Burgos	41	61
22	7	14116	Pozo Seco	Herrero Temiño, Amador	San Joaquín 9-3.º. 09001 Burgos	41	72
23	140	14117	Pozo Seco	Pérez Ortega, Julián	Desconocido	41	64
26	138	14119	La Loma	Construcciones Marigil	Pza. Mío Cid, 1-1.º. 09003 Burgos	41	19
29	36		La Loma	Construcciones Marigil	Pza. Mío Cid, 1-1.º. 09003 Burgos	41	4
31	42	14121	La Loma	García del Val, Alicia	Avda. de la Paz, 19-10 B. 09004 Burgos	41	10
33	70		Fuente Pinto	Vicario Ramírez, Iluminada y Hnos.	Madrid, 23. 09002 Burgos	42	22
38	25	14123	Alto Horca	Fuente Calvo, Manuela	09194 Cardeñadijo	42	37
39	99	14123-14124	Alto Horca	Ayuntamiento de Burgos	Pza. Mayor. 09071 Burgos	42	59
40	47		Alto Horca	Temiño Saiz, Restituto	Avda. de Valencia, 5-10. 09002 Burgos	42	123
42	19		Santillo	Velasco Arnaiz, Eusebio	Iparraguirre, 63-3.º. 48010 Bilbao	43	136
43	106	14125	Santillo	Velasco Arnaiz, Eusebio	Iparraguirre, 63-3.º. 48010 Bilbao	43	137
44	15		Santillo	Velasco Arnaiz, Eusebio	Iparraguirre, 63-3.º. 48010 Bilbao	43	159
45	62		Santillo	Pérez Pérez, Mariano	P.º Pisones, 5-10. 09001 Burgos	43	195
46	30		Santillo	Ayuntamiento de Burgos	Pza. Mayor. 09071 Burgos	43	181
47	10	14126	Santillo	Gómez Hurtado, Eladio	P.º Media Luna, 6 bajo. 09001 Burgos	43	193
48	258	14126-14127	Santillo	Pérez Martín, Florencio	Burgos, 46. 09195 Villagonzalo Pedernales	43	207
49	14		Santillo	Royuela Arnaiz, María	Desconocido	43	208
50	19		Santillo	Ayuntamiento de Burgos	Pza. Mayor. 09071 Burgos	43	182
52	57		Fuente Helada	Salinas Mendizábal, Amparo	San Lesmes, 18-12. 09004 Burgos	45	162
53	28		Fuente Helada	Royuela Arnaiz, María	Desconocido	45	161
54	68	14128	Fuente Helada	Royuela Arnaiz, María	Desconocido	45	160
57	250	14130-14131	Fuente Helada	Royuela Arnaiz, María	Desconocido	45	3
58	172	14131-14132	Rabillo del Monte	Estébanez Arce, Rafael	Madrid, 23-3.º. 09002 Burgos	45	6
59	146	14133	Rabillo del Monte	Bermejo Gómez, María y Hnos.	Desconocido	45	2
60	81		Rabillo del Monte	Ministerio de Obras Públicas	Avda. del Cid, 52. 09005 Burgos	46	18
61	Influ		Rabillo del Monte	Ramos Mediavilla, Esteban	Monte La Abadesa. 09002 Burgos	46	23
63	65	14134	Rabillo del Monte	Varona García, Emilio	Madrid, 17 bajo. 09002 Burgos	46	21
64	19	14134	Rabillo del Monte	Varona García, Emilio	Madrid, 17 bajo. 09002 Burgos	46	20
65	11	14135		Varona García, Emilio	Madrid, 17 bajo. 09002 Burgos	46	19
66	60	14136		Hnos. García Carranza	Hotel Landilla. Crta. Madrid. 09001 Burgos	1	

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**Dirección General de Industria, Energía y Minas**

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 31 de octubre de 2002, de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica: Línea aérea de media tensión interprovincial, S.T.R.-La Vid (Burgos) y S.T.R.-Langa de Duero-Bocigas (Soria). Expediente: BU: AT/26353; SO: 8629; D.G.I.E.M.: 112/02.

Vistos los expedientes instruidos por los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo de Burgos y Soria, a petición de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., y teniendo en cuenta que no ha habido alegaciones, que la empresa beneficiaria ha llegado a acuerdos con la totalidad de los propietarios afectados, y que los condicionados emitidos por los Organismos afectados han sido aceptados por el beneficiario.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que la desarrolla, y considerando que la Dirección General de Industria, Energía y Minas es órgano competente para autorizar esta instalación eléctrica interprovincial (Burgos-Soria), de conformidad con lo establecido en el Decreto 42/2002, de 14 de marzo, sobre atribución y desconcentración de competencias, esta Dirección General, a propuesta del Servicio de Energía, resuelve:

— Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica de distribución, cuyas características principales son las siguientes: Línea aérea de media tensión, a 13,2/20 kV, simple circuito, de 2.345 metros de longitud, de enlace entre las líneas eléctricas «S.T.R.-La Vid-La Vid» en el término municipal de Brazacorta (provincia de Burgos), y la «S.T.R.-Langa-Bocigas» en Alcoba de la Torre, término municipal de Alcobilla de Avellaneda (provincia de Soria).

— Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, según establece el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

— Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que la desarrolla; Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobado por el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre; y las condiciones especiales siguientes:

1. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

2. El titular deberá comunicar el comienzo de las obras a los Organismos competentes (Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo de Burgos y Soria), para que éstos puedan comprobar en cualquier momento la ejecución del proyecto.

3. Ejecutadas las instalaciones, el titular deberá solicitar el Acta de puesta en servicio a los citados Organismos competentes, adjuntando el Certificado final de obra, suscrito por técnico facultativo competente, y demás documentación reglamentaria.

4. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, competencia de otros Organismos y/o AA.PP.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación/publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 31 de octubre de 2002. — El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos Escudero Martínez.

200209510/10293. — 127,90

Relación de fincas afectadas: Línea aérea a 13,2 KV. — Enlace líneas La Vid-Bocigas. — Indemnizaciones. — Valores básicos.

Localización: Término municipal Brazacorta-Alcoba de la Torre. — Topógrafo: José Manuel Sánchez Hernández. — Planos (Perfil y Planta n.ºs): BX-21.022 y BX-21.023.

Finca n.º 4. — Forma en que afecta y situación: Longitud 188. Apoyo 14353. Tipo poste. Arbolado no. Paraje Las Dueñas. Propietarios: Angel Moreno Ortiz y Marina Losada Ortiz. Domicilio: Plaza, s/n. 09490 Brazacorta. Indemnización: Polígono 1. Parcela 287.

Finca n.º 9. — Forma en que afecta y situación: Longitud 43. Arbolado no. Paraje El Pozo. Propietario: Moisés Ortiz Ortiz. Domicilio: Desconocido. Indemnización: Polígono 1. Parcela 120.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Servicio Territorial de Medio Ambiente**

Corrección de errores correspondiente al anuncio de subasta que tendrá lugar el próximo día 28 de enero de 2003 en estas oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y que ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 233, de fecha 4 de diciembre de 2002, párrafo del «Anexo I. Datos de los aprovechamientos», página 4 del indicado Boletín.

DONDE DICE:

18. — Monte: BU-3078 «El Ahedo».

Pertenencia: Arroyo y Población de Valdivielso.

Ayuntamiento: Merindad de Valdivielso.

Lote n.º: MA/3078/V1/2003.

Localización: «Monte».

Tipo de corta: Claras.

Especie: *Pinus sylvestris* y *Quercus pyrenaica*.

Cosa cierta: 2.500 st. de P.s. y 500 st. de Q.py.

N.º de pies: 2.500 st. de P.s. y 500 st. de Q.py.

Volumen estimado: 2.500 st. de P.s. y 500 st. de Q.py.

Tasación unitaria: 3,00 euros/st.

Tasación total: 9.000,00 euros.

Modalidad de enajenación: Subasta, a procedimiento abierto.

Forma del aprovechamiento: A medición y liquidación final.

Plazo de ejecución: Antes del 30 de septiembre de 2003.

DEBE DECIR

18. — Monte: BU-3078 «El Ahedo».

Pertenencia: Arroyo y Población de Valdivielso.

Ayuntamiento: Merindad de Valdivielso.

Lote n.º: MA/3078/V1/2003.

Localización: «Monte».

Tipo de corta: Claras.

Especie: *Pinus sylvestris* y *Quercus pyrenaica*.

Cosa cierta: 2.500 st. de P.s. y 500 st. de Q.py.

N.º de pies: 2.500 st. de P.s. y 500 st. de Q.py.

Volumen estimado: 2.500 st. de P.s. y 500 st. de Q.py.

Tasación unitaria: 3,00 euros/st.

Tasación total: 9.000,00 euros.

Modalidad de enajenación: Subasta, a procedimiento abierto.

Forma del aprovechamiento: A medición y liquidación final.

Plazo de ejecución: 16 meses desde la adjudicación.

Burgos, a 18 de diciembre de 2002. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

200210337/10291. — 68,52

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Hospital «Divino Valles»

Anuncio para la licitación de la suscripción de un Convenio entre una Mutua de Accidentes de Trabajo así como el Servicio Externo de Prevención y el Consorcio Hospitalario de Burgos.

1. — Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio Hospitalario de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Consorcio (Hospital Divino Valles); Avda. Islas Baleares n.º 1, 09006 Burgos.

c) Número de expediente: 25/02.

2. — Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suscripción de un Convenio de asociación con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales así como contratación del Servicio Externo de Prevención.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Consorcio Hospitalario de Burgos (Hospital Divino Valles y Hospital Fuente Bermeja).

3. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. — *Presupuesto base de licitación*: Importe total: 12.000,00 euros.

5. — *Garantía provisional*: Excepcionada.

Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. — Obtención de información.

a) Entidad: Consorcio Hospitalario de Burgos.

b) Domicilio: Avda. Islas Baleares, n.º 1.

c) Localidad y código postal: Burgos 09006.

d) Teléfono: 947 23 50 11. Ext.119.

e) Telefax: 947 23 90 82.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

Obtención de documentación: Copistería Amábar. Avda del Arlanzón, 15; 09004 Burgos. Teléfono: 947 27 21 79 y en la página web del Consorcio: www.chburgos.es.

7. — *Requisitos específicos del contratista*: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.

8. — Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural posterior a aquel en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar: La especificada en los pliegos de cláusulas.

c) Lugar de presentación: Las citadas Oficinas del Hospital Divino Valles.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No, aunque se admiten mejoras.

9. — *Apertura de las ofertas*: En la Sala de Juntas del Hospital «Divino Valles», a las 12 horas del quinto día hábil posterior al de la terminación del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir con los días de nochebuena o nochevieja, se realizará el siguiente día hábil (Resolución 27-04-95; B.O.E. 10/05/98).

10. — *Gastos de anuncios*: A cargo del contratista adjudicatario.

11. — *Reclamaciones*: Durante los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse las que se estimen oportunas, suspendiéndose en caso necesario el plazo de licitación.

Burgos, a 5 de diciembre de 2002. — La Directora Gerente, María Luisa Avila Gil.

200210307/10295. — 111,91

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio de 2002, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	13.500,00
2.	Gastos de bienes corrientes y servicios .	55.200,00
3.	Gastos financieros	1.000,00
4.	Transferencias corrientes	9.000,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	92.812,00
9.	Pasivos financieros	2.500,00
Total del estado de gastos		174.012,00

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	41.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	20.000,00
4.	Transferencias corrientes	23.006,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.012,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Enajenación de inversiones reales	2.006,00
7.	Transferencias de capital	19.292,00
9.	Transferencias de capital	57.696,00
Total estado de ingresos		174.012,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Villaquirán de los Infantes, a 13 de diciembre de 2002. — El Alcalde, David del Val Arribas.

200210312/10303. — 37,68

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Ha sido acordada por este Ayuntamiento, en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2002, la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, para cambio de uso de la zona 3 de ampliación de casco, de uso militar a uso residencial.

Se abre un plazo de exposición pública de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y de la provincia para que todos aquellos que se consideren interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. El expediente está a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento.

Orbaneja Riopico, a 5 de diciembre de 2002. — El Alcalde, Mateo Iriarte Iraola.

200210221/10302. — 36,06

Junta Vecinal de Quintanilla Montecabezas

La Junta Administrativa de Quintanilla Montecabezas, Entidad Local del Ayuntamiento de la Merindad de Cuesta Urria, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2002, aprobó el pliego de condiciones para la contratación por procedimiento abierto de subasta, del arrendamiento del monte público «Loma Redonda» y «Hontanillas», con número 465, para el aprovechamiento de Ramonija de Boj. Lo que se publica por espacio de ocho días, a efecto de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, admitiendo las proposiciones durante veintiséis días naturales a contar desde la publicación de este anuncio, retrasándose este plazo si así lo estima esta Junta Administrativa, en el caso de que se presenten reclamaciones al citado pliego.

Objeto. — El aprovechamiento consistiría en la extracción de la especie de Boj, dentro de la superficie que para cada anualidad quede determinada por los técnicos de la Sección Territorial: Aproximadamente 23 Has. del monte de utilidad pública número 465, «Loma Redonda» y «Hontanillas». Superficie afectada de 116,5 Has.

Precio de licitación. — La tasación inicial es de 994.70 euros/año. Precio índice de 1.989,40 euros.

Duración del contrato. — Plazo de ejecución de 5 años naturales desde su adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2007.

Modo de liquidar. — A riesgo y ventura.

Garantías. — Fianza provisional del 2% de la tasación, 20 euros y definitiva de 120 euros.

Pliego de condiciones. — Casa Concejo de la Junta Administrativa de Quintanilla Montecabezas.

Presentación de las proposiciones. — Deberán ajustarse al modelo descrito en el Pliego, acompañadas del resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional y los documentos que acrediten la personalidad, en sobre cerrado y se entregará a la Junta Administrativa dentro de los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos. — Tendrá lugar en la Casa Concejo de Quintanilla Montecabezas, a las 12,00 horas del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de las proposiciones.

Caso de coincidir en sábado, o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Modelo de proposición. —

D., con D.N.I. número y domicilio en calle en nombre propio o en representación de la cual justifica mediante en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta pública convocada por la Junta Administrativa de Quintanilla Montecabezas, para el aprovechamiento de Ramonija de Boj del Monte «465» de esta Jurisdicción, a cuyo efecto hago constar:

Ofrezco el precio de euros por anualidad.

Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Administración.

Acepto incondicionalmente las cláusulas de los Pliegos de Condiciones Administrativas y Particulares aprobadas para la adjudicación del contrato.

Lugar, fecha y firma.

Quintanilla Montecabezas, a 30 de noviembre de 2002. — El Alcalde Pedáneo, Juan José Góngora Camacho.

200210038/10300. — 109,62

Mancomunidad «Bajo Arlanza»

(Santa María del Campo)

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 16 de diciembre del corriente, el expediente número uno de suplemento de crédito que se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería obtenido de la liquidación del Presupuesto de 2001, es objeto de información pública, por espacio de quince días, a efectos de presentación de reclamaciones, durante los cuales se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Mancomunidad, de conformidad con lo prevenido en el art. 158 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y preceptos concordantes.

Santa María del Campo, a 16 de diciembre de 2002. — El Presidente, Dositeo Martín Santamaría.

200210316/10309. — 36,06

Ayuntamiento de Santa María del Campo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de don Antonio Gómez González para la concesión de licencia instalación de discoteca en las traseras de la calle Oriente, n.º 4, con entrada desde la calle Caserón de esta localidad.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se haya a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

En Santa María del Campo, a 12 de diciembre de 2002. — El Alcalde, Dositeo Martín Santamaría.

200210212/10301. — 36,06

Ayuntamiento de Poza de la Sal

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 14 de diciembre de 2002, adoptó acuerdo inicial, de aprobar el expediente n.º 2, de modificación de créditos que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación Municipal.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados y resumidos por capítulos.

Suplementos de créditos. —

PARTIDA	NOMBRE DE LA CUENTA	CONSIGNACION (EUROS)
1.130.0	Personal laboral fijo	1.200,00
4.131.1	Personal laboral eventual	4.720,00
1.221.3	Suministro de gasóleo, calefacción	1.000,00
4.221.2	Cloración de agua potable	4.915,00
1.226.8	Otros gastos diversos	6.000,00
4.226.6	Cultura, deporte (piscinas)	1.993,00
4.227.0	Recogida de basuras	2.500,00
4.221.1	Alumbrado público. Suministros	2.000,00
5.601.0	Pavimentación de calles, averías	9.000,00
	TOTAL	33.328,00

Créditos extraordinarios. —

PARTIDA	NOMBRE DE LA CUENTA	CONSIGNACION (EUROS)
4.601.3	Campo de fútbol-7	3.772,00
7.601.3	Construcción de templete de música	45.822,00
	TOTAL	49.594,00

Total modificación de créditos: 82.922,00 euros.

Dichos gastos serán financiados con cargo a un aumento de ingresos que se han producido en la siguiente cuenta presupuestaria del presupuesto de ingresos del presente ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

PARTIDA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE (EUROS)
541.1	Arrendamiento parques edículos	82.922,00
	TOTAL	82.922,00

Los interesados legitimados según el artículo 151.1 de la Ley 39/88, citada y por los motivos taxativamente enumerados en el n.º 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones ante la Corporación Municipal, en el Registro de esta entidad durante los quince días hábiles siguientes a la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dicho expediente quedará definitivamente aprobado en caso de no haber reclamaciones.

Poza de la Sal, a 16 de diciembre de 2002. — El Alcalde, Nemesio Padrones Gómez.

200210315/10306. — 46,82

Ayuntamiento de Valdorros

APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO Y DE LA MODIFICACION PARCIAL DE LA TASA Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DICHO SERVICIO

Expuesto al público durante treinta días hábiles mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento y el «Boletín Oficial» de la provincia número 222 de fecha 19 de noviembre de 2002, el anuncio relativo a la aprobación inicial del «Reglamento Regulador del Servicio de Suministro de Agua Potable a Do-

micilio» y aprobación provisional de la modificación parcial de la «Tasa por suministro de agua a domicilio» y Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma para la localidad de Valdorros, acordados en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 2002, sin que durante dicho periodo se haya producido alegación alguna por parte de los interesados, han quedado definitivamente aprobados y se procede a la publicación de su texto íntegro.

Contra la aprobación definitiva de este Reglamento y modificación parcial de la Tasa y Ordenanza Fiscal referidas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, previo y potestativo recurso de reposición.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN VALDORROS

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — El suministro de agua potable a domicilio constituye un servicio obligatorio y esencial como se determina en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se regirá en el término municipal de Valdorros (Burgos), por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2. — El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable a todo peticionario que cumpla con las siguientes condiciones:

— Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.

— Que se trate de una construcción, que cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características de su uso, necesite del servicio de abastecimiento de agua.

— Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar.

En el caso de que no se cumpla ninguna de las anteriores condiciones el Ayuntamiento decidirá expresamente.

Artículo 3. — El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados. Las peticiones de suministro se harán:

a) Por las personas físicas o jurídicas debidamente representadas, titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se pretende obtener el suministro de agua o, en su caso, el arrendatario del inmueble con autorización bastante de aquél.

b) En caso de comunidad de propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado, solamente en el caso de que sea imposible contratar a cada vecino individualmente.

c) Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia de obras o empresa adjudicataria.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitado y correlativamente concedida, la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 4. — 1. Las concesiones se formalizarán en un contrato de adhesión suscrito por duplicado entre el concesionario y el Ayuntamiento de Valdorros.

4.2. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario del agua haya suscrito el correspondiente contrato.

4.3. El Servicio contratará el suministro siempre con sus usuarios, a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su

cargo, en caso de no ser los usuarios propietarios poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

4.4. Los gastos de acometida serán de cuenta del usuario, quedando de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de red que no esté en terreno particular hasta el contador.

Artículo 5. — La firma del contrato obliga al usuario al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 6. — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

TITULO II. — DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7. — La utilización del suministro de agua se hará tomando el usuario la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un contador. El usuario será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

Artículo 8. — 1. Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendo, así como de todos los daños y perjuicios que por cualquiera de ellos se pudiera causar con motivo del servicio.

8.2. El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa del contrato de adhesión que corresponda al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 9. — Si el usuario no reside en la localidad de Valdorros, deberá comunicar a esta Administración un domicilio para cuantas relaciones, incluidas las económicas de pago de recibos, surjan entre ambos con ocasión de la prestación del servicio.

Artículo 10. — Las concesiones serán por tiempo indefinido, salvo estipulación a tiempo fijo.

El contrato de suministro se extinguirá y se producirá la suspensión del suministro:

a) A petición del usuario, comunicada por escrito al Ayuntamiento con una anticipación de un mes a la fecha en que se desea que termine. Llegada la misma, se procederá al corte del suministro y a formular liquidación definitiva, con cuyo pago se dará por terminada la vigencia del contrato.

b) Por resolución justificada del Servicio, ante motivos de interés público.

c) Por incumplimiento del contrato de suministro o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.

d) Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma al Ayuntamiento.

e) No permitir el usuario la entrada del personal del Ayuntamiento encargado del servicio para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.

f) Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso de agua.

g) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.

h) Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 11. — La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de un nuevo contrato de adhesión y pago de la concesión de acometida.

Artículo 12. — Cada concesión irá aneja a una finca, establecimiento que física o legalmente constituya unidad orgánica de edificación o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13. — Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Usos domésticos: Aquellos en que se utiliza el agua en la vivienda o locales de carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

b) Usos comerciales: Aquellos en los que el agua no se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.

c) Usos industriales: El agua se emplea como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación de un servicio.

d) Usos obras: El agua que utilizan los contratistas exclusiva y temporalmente para el periodo de construcción de inmuebles.

e) Usos servicios públicos: Cuando mediante convenios especiales el agua se utiliza para suministrar a dependencias administrativas.

f) Usos especiales: Aquellos en que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, tales como las aguas para riegos, piscinas, campos de deportes, bocas de incendios en fincas particulares, refrigeración, garajes particulares de comunidad, ganadero, etc.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en el contrato de adhesión y debiéndose notificar al Servicio cualquier modificación posterior al respecto.

La autorización para la concesión de suministros para usos especiales quedará condicionada, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos.

Las concesiones se harán separadamente para cada uno de los usos definidos anteriormente.

Artículo 14. — El Ayuntamiento no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado, corrales, garajes, piscinas o cualquier uso especial.

Únicamente en el caso de que se disponga de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro podrían autorizarse dichos contratos de adhesión, tarifándose el consumo por la tarifa de usos especiales.

Artículo 15. — El suministro de agua a los usuarios será permanente. El Ayuntamiento no podrá cortar el suministro a ningún usuario salvo en los casos previstos en este Reglamento. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 16. — A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

16.1. Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio que haga imposible el suministro.

16.2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

16.3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

16.4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. — El Ayuntamiento comunicará por cualquier medio de rápida y eficaz difusión, el que estime oportuno según la urgencia de cada caso, la interrupción y el horario para las res-

tricciones que se impongan a los usuarios a quienes afecten. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

TÍTULO III. — CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 18. — Ningún usuario podrá disfrutar de agua a caño libre.

Artículo 19. — Ningún usuario podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida totalmente la reventa de agua a otros particulares o su concesión gratuita, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20. — 1. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón normalizado.

20.2. En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta y en presencia de representación municipal. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo. Ello no exime de la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo lugar, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las viviendas.

20.3. Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, que determinará las características con las que se ha de ejecutar, y a cuya propiedad revertirá la instalación.

20.4. En el supuesto de urbanizaciones, el promotor está obligado a la instalación de la acometida de aguas en cada una de las viviendas incluidas en el proyecto técnico que sirva de base para la concesión de la licencia municipal de obras, siendo de su cargo las tasas correspondientes que serán abonadas al mismo tiempo que el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

20.5. Los grupos de presión o cualquier otro artículo técnico serán obligatorios en aquellas edificaciones que por su altura u otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable, corriendo a cargo del usuario su instalación, mantenimiento o reparación, bajo la supervisión del Ayuntamiento. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red en otros usuarios.

Artículo 21. — Los contadores se situarán en un lugar y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera o, cuando se instale en la fachada se utilizará armario de poliéster a 80 cm. de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. En todo caso, todo contador llevará instalado la llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

Artículo 22. — Los contadores de agua se adquirirán por el Ayuntamiento y se instalarán por el concesionario o usuario,

pasando a propiedad del mismo. Su instalación se realizará bajo la dirección técnica del Ayuntamiento. La reparación y sustitución serán de cuenta del concesionario.

Artículo 23. — El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Artículo 24. — Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los concesionarios.

TÍTULO IV. — OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION

Artículo 25. — El Ayuntamiento, a través de sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún concesionario puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el concesionario autorizar la inspección y pagar el importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 26. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el concesionario y a cuenta del mismo, bajo la dirección técnica del Ayuntamiento. Si el Ayuntamiento dispusiera de este servicio, mediante su contratación, podría realizarlo el mismo a costa del concesionario.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Todas las obras que se pretendan hacer por los concesionarios serán solicitadas por escrito, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 27. — El concesionario satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente. Se entenderá por consumo efectuado el registrado en el contador.

Artículo 28. — La lectura se hará mensualmente o cuando lo estime necesario el Ayuntamiento. Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca, fuera imposible llevarla a cabo o por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se aplicará al concesionario el mínimo indicado en las tarifas. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

Artículo 29. — Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección se se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución deberá hacerse en el plazo máximo de un mes. De no cumplirse este plazo se le formulará un nuevo requerimiento y si transcurriese otro mes más sin reparar el contador, perderá la concesión quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos ocasionados.

Una vez reparado o colocado contador nuevo, el concesionario avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 30. — Los concesionarios o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de mal funcionamiento del contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados tomando como base consumos anteriores del concesionario.

TITULO V. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 31. – Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 32. – El pago de los derechos de acometida se realizará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

La facturación será anual y el pago de los recibos se hará en el plazo que se indique en el momento de aprobación de los padrones. Podrá ser satisfecho en las Cajas o Entidades de Crédito autorizadas por el Ayuntamiento o Diputación Provincial de Burgos, o mediante cargo en la cuenta del concesionario o usuario en la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que para tal fin señale.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y, sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, la falta de pago de dos recibos sucesivos determinará el corte del suministro que, para ser rehabilitado, llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. – El usuario está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 34. – Toda actuación, comportamiento y conducta que contravenga la normativa de este Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones a los usuarios infractores y, en su caso, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo del responsable, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal a que pudiera haber lugar.

Artículo 35. – A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves y graves.

Artículo 36. – Se considerarán como infracciones de carácter grave las siguientes:

1. Usar el servicio de agua potable a domicilio sin haber solicitado y obtenido la oportuna concesión y pago de los correspondientes derechos de acometida.

2. Utilizar una sola acometida para varias viviendas, locales u otro tipo de edificación.

3. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado sin que lo haya puesto en conocimiento del Ayuntamiento o procedido a su reparación.

4. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

5. Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.

6. Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

7. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

8. Impedir la entrada del personal del Ayuntamiento al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

9. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

10. Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca, conjuntamente por el vigente contratante del suministro y del nuevo titular, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro.

12. Por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de una multa de hasta 3.000 euros, resolución del contrato de suministro y suspensión del suministro.

Artículo 37. – Se consideran infracciones leves las actuaciones que, suponiendo un entorpecimiento o perjuicio para el desenvolvimiento normal del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, no están expresamente calificadas como graves en este Reglamento.

Las infracciones leves serán sancionadas por el Alcalde con multa de 100 euros.

Artículo 38. – Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente separado que se tramitará conforme a las disposiciones legales vigentes y en el que se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la Jurisdicción ordinaria.

Las reclamaciones, dudas o interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por este Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las concesiones existentes a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán de oficio a las disposiciones del mismo, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones. El Ayuntamiento concederá plazos prudenciales, caso por caso, para la realización de las actuaciones de adaptación técnica que sean precisas.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, aprobado inicialmente en sesión plenaria de treinta de octubre de 2002, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el decimoquinto día hábil posterior a la publicación de la aprobación definitiva, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el art. 65.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Ordenanza Reguladora

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. – Declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue, previa formalización de un contrato de adhesión suscrito por duplicado entre el concesionario y el Ayuntamiento de Valdorros.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula y conforme dispone el Título V del Reglamento Regulador del Servicio de Suministro de Agua Potable Domicilio.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y Título VI del Reglamento Regulador del Servicio de Suministro de Agua Potable Domicilio.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES*Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, salvo lo dispuesto en los artículos 11, 26 y 30 del Reglamento Regulador del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, y consistirá en la cantidad fija de 300,51 euros por vivienda, local, comercio, industria, obra o uso especial.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

USOS DOMESTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y SERVICIOS PUBLICOS

– Cuota fija anual 8,00 euros

USOS OBRAS Y ESPECIALES

– Cuota fija trimestral, 15,00 euros

– Consumo mensual para todo tipo de usos:

Mínimo hasta 36 m.³ 0,25 euros

De 37 m.³ a 70 m.³ 0,50 euros

De 71 m.³ a 100 m.³ 1,20 euros

De 101 m.³ a 150 m.³ 3,00 euros

De 151 m.³ a 200 m.³ 6,00 euros

De 201 m.³ en adelante 12,00 euros

Artículo 10. – Fianza e instalación.

1. La fianza que será de 100,00 euros, se depositará en cualquiera de las formas legalmente previstas en la vigente legislación, siendo devuelta una vez finalizada la obra y comprobada por el personal del Ayuntamiento.

2. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el concesionario y a cuenta del mismo, bajo la dirección técnica del Ayuntamiento. Si el Ayuntamiento dispusiera de este servicio, mediante su contratación, podría realizarlo el mismo a costa del concesionario.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Todas las obras que se pretendan hacer por los concesionarios serán solicitadas por escrito, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

3. Los contadores de agua se adquirirán por el Ayuntamiento y se instalarán por el concesionario o usuario, pasando a propiedad del mismo. Su instalación se realizará bajo la dirección técnica del Ayuntamiento. La reparación y sustitución serán de cuenta del concesionario.

Los contadores se situarán en un lugar y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera o, cuando se instale en la fachada, se utilizará armario de poliéster a 80 cm. de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. En todo caso, todo contador llevará instalado llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los concesionarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de octubre, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdorros, a 18 de diciembre de 2002. – El Alcalde, Angel Barrio Arribas.